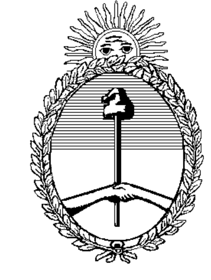
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 16 de abril de 2004

Año CXII
Número 30.381

Precio $ 0,70

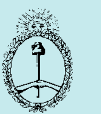


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 25.878

Declaración de monumento histórico nacional al Cristo Redentor de Los Andes, ubicado en el departamento de Las Heras, provincia de Mendoza.

Sancionada: Marzo 18 de 2004
Promulgada de Hecho: Abril 14 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Monumento Histórico Nacional al monumento al Cristo Redentor de Los Andes, ubicado en el departamento de Las Heras, provincia de Mendoza.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos instrumentará, de conformidad a lo previsto en la Ley 12.665, lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.878 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 456/2004

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a un determinado período licencias devengadas por el año 2001 y aún no utilizadas por los agentes de diversas áreas.

Bs. As., 14/4/2004

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413, del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y el Expediente Nº 1148/03 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) del dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que, en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2001 en función de la necesidad de servicios derivados de la reestructuración y cambios que se produjeron en las áreas involucradas.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que, ante tal situación y al fin de no afectar derechos incuestionables de los agentes alcanzados por ello, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias mencionadas más allá del límite establecido por las normas generales en vigor.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme al artículo 13 del Decreto Nº 977, del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413, del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 2001 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 457/2004

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

Bs. As., 14/4/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CUBA, D. Felipe PEREZ ROQUE, entre los días 25 y 26 de febrero de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la declaración de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CUBA, D. Felipe PEREZ ROQUE, durante su permanencia en la República, entre los días 25 y 26 de febrero de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 458/2004

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelandia.

Bs. As., 14/4/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de NUEVA ZELANDIA, D. Phil GOFF, entre los días 24 y 27 de febrero de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase la declaración de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de NUEVA ZELANDIA, D. Phil GOFF, durante su permanencia en la República, entre los días 24 y 27 de febrero de 2004.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 461/2004

Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a representantes de los países miembros del Mercosur, de países asociados e invitados de la Comunidad Andina, en ocasión de realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común.

Bs. As., 14/4/2004

VISTO la Visita que efectuaran a la REPUBLICA ARGENTINA los Representantes de los países miembros del Mercosur, señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Celso AMORIM; señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Da. Leila Teresa RACHID LICHI; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Didier OPERTTI BADAN, de los países Asociados del Mercosur, señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Juan Ignacio SILES DEL VALLE; señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, Da. Soledad ALVEAR y señor Secretario de Política Exterior de la REPUBLICA DEL PERU, D. Oscar MAURTUA DE ROMAÑA, con motivo de la Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común y países Asociados realizada en Buenos Aires los días 1 y 2 de marzo de 2004. Como asimismo los Representantes de los países de la Comunidad Andina, invitados a la citada Reunión, señor Viceministro de Comercio Exterior de la REPUBLICA DE COLOMBIA, D. Juan Ricardo ORTEGA; señor Subsecretario de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL ECUADOR, D. José PIEDRAHITA y señor Ministro de la Producción y el Comercio de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Wilmar CASTRO SOTELDO, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino a los Representantes de los países miembros del Mercosur, señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Celso AMORIM; señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Da. Leila Teresa RACHID LICHI; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Didier OPERTTI BADAN; y de los países Asociados, señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Juan Ignacio SILES DEL VALLE, señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, Da. Soledad ALVEAR y señor Secretario de Política Exterior de la REPUBLICA DEL PERU, D. Oscar MAURTUA DE ROMAÑA. Como asimismo los Representantes de los países de la Comunidad Andina, señor Viceministro de Comercio Exterior de la REPUBLICA DE COLOMBIA, D. Juan Ricardo ORTEGA; señor Subsecretario de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL ECUADOR, D. José PIEDRAHITA y señor Ministro de la Producción y el Comercio de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Wilmar CASTRO SOTELDO, en ocasión de realizarse en la ciudad Autónoma de Buenos Aires una Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, países Asociados e invitados de la Comunidad Andina entre los días 1 y 2 de marzo de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 462/2004

Acéptase que la República Argentina sea el "País Sede" de la XXVI Conferencia de Ejércitos Americanos y facúltase al Jefe del Estado Mayor General del Ejército para asumir el cargo de Presidente de la misma en el ciclo XXVI de la organización, durante 2004 y 2005.

Bs. As., 14/4/2004

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el EJERCITO ARGENTINO ha integrado y participado desde su creación de la CONFERENCIA DE EJERCITOS AMERICANOS (CEA), habiendo asumido las responsabilidades como Ejército sede en 1966, 1986/87 y 1994/95.

Que, siendo la estructura orgánica de la CEA de carácter rotativo, le correspondió al EJERCITO CANADIENSE ejercer la dirección del ciclo XXV de la mencionada organización durante 2002 y 2003, cuya gestión finalizará en marzo de 2004.

Que en la Conferencia de Comandantes de Ejércitos Americanos (CCEA), evento cumbre de la CEA, celebrada en OTTAWA - CANADA en octubre de 2003, se ratificó la designación del EJERCITO ARGENTINO como sede del ciclo XXVI para 2004 y 2005, la que había sido seleccionada en la CCEA del año 2001.

Que, para el ejercicio de la dirección de la CEA por DOS (2) años, el EJERCITO ARGENTINO organizará y dirigirá la PRESIDENCIA, la SECRETARIA GENERAL y la SECRETARIA EJECUTIVA PERMANENTE DE LA CONFERENCIA DE EJERCITOS AMERICANOS (SEPCEA) para materializar la planificación, la coordinación y el control de los procesos y eventos que se concreten durante el ciclo XXVI.

Que la participación en ese prestigioso foro de debates favorece la integración profesional entre los Ejércitos de América miembros de la organización, el conocimiento de los diferentes contextos específicos, el intercambio de experiencias, la identificación de problemas comunes relativos al ámbito de la Defensa y el análisis de posibles oportunidades para la mutua cooperación.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Incisos 1 y 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase que la REPUBLICA ARGENTINA sea el "País Sede" de la XXVI CONFERENCIA DE EJERCITOS AMERICANOS, a llevarse a cabo durante los años 2004 y 2005, autorizándose a su Secretaría Ejecutiva Permanente a que comience a desarrollar sus tareas en el país.

Art. 2° — Facúltase al señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO a asumir el cargo de Presidente de la CONFERENCIA DE EJERCITOS AMERICANOS en el ciclo XXVI de esa organización durante 2004 y 2005, a designar al SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE EJERCITOS AMERICANOS, a establecer la SECRETARIA EJECUTIVA PERMANENTE DE LA CONFERENCIA DE EJERCITOS AMERICANOS y a desarrollar la Conferencia de Comandantes de Ejércitos Americanos en noviembre de 2005.

Art. 3° — El EJERCITO ARGENTINO desarrollará la ceremonia de transferencia de responsabilidades de la dirección de la CONFERENCIA DE EJERCITOS AMERICANOS entre el EJERCITO CANADIENSE y el EJERCITO ARGENTINO en la sede del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4° — Las erogaciones que resulte necesario realizar en el cumplimiento del presente Decreto serán imputadas a las partidas correspondientes al presupuesto de la Subjurisdicción 45.21 ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 455/2004

Desígnase con carácter transitorio Director General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 14/4/2004

VISTO la Ley N° 25.827; los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995); Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002; Nº 1227 del 12 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por razones de reordenamiento procede disponer el cese del actual responsable de la conducción de las actividades de la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos, prevista en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1227/03.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección resulta necesario disponer medidas de excepción que permitan designar transitoriamente otro responsable exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la medida no constituye asignación de recurso extraordinario por cuanto han sido contemplados presupuestariamente en forma oportuna.

Que el servicio jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7 y 14 de la Ley N° 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítase la designación transitoria del Dr. Mario Eduardo LLANEZA (D.N.I. Nº 8.425.570) en carácter de Director General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio Director General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Dra. Ana María GALLO (L.C. Nº 6.357.172) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 25.827 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 - SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 454/2004

Dase por prorrogada la designación con carácter transitorio de Subdirector Nacional de la mencionada Dirección Nacional.

Bs. As., 14/4/2004

VISTO el Expediente Nº 3092/04 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley N° 25.827, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 234 del 19 de junio de 2003, la Decisión Administrativa N° 513 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 234/03 se ha designado transitoriamente al Doctor D. Sergio Gustavo LORUSSO en el cargo de Subdirector Nacional (Nivel A Grado 0 F.E. II) de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 513/96 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 25.827 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14 de la Ley N° 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 11 de marzo de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, en el cargo Nivel A Grado 0 F.E. II - Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del Doctor D. Sergio Gustavo LORUSSO (D.N.I. Nº 10.200.728), efectuada oportunamente por Decreto Nº 234 del 19 de junio de 2003, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 25.827.

Art. 2º — El cargo mencionado en el Artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva prórroga.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 460/2004

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en cargos con funciones ejecutivas.

Bs. As., 14/4/2004

VISTO los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991(t.o.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 847 de fecha 22 de mayo de 2002, Nº 1311 de fecha 22 de julio de 2002, Nº 342 de fecha 20 de febrero de 2003, Nº 619 de fecha 17 de marzo de 2003, Nº 1185 de fecha 19 de mayo de 2003, Nº 2747 del 31 de diciembre de 2002 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nº 847/2002, Nº 1311/2002 y N° 2747/2002 se han designado transitoriamente a los agentes mencionados en el Anexo I al presente Decreto, en los cargos con funciones ejecutivas allí detallados en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por los Decretos Nº 342/2003 y N° 619/2003 varias de las mencionadas designaciones transitorias han sido prorrogadas.

Que dichas prórrogas se hallan próximas a vencer.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente a los mencionados cargos requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827, el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dánse por prorrogadas desde sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha del presente, las designaciones transito-

rias de los agentes que se detallan en el Anexo I en los cargos allí mencionados, como excepción a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 25.827 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulos I, II, III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO—.

Art. 3° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS (F.E.)

Cargo	Apellido y Nombre	Nº de Documento	Nivel	Nivel F.E.
Director Contencioso	GAGO, Fernando	DNI. 21.938.517	B	IV
Director de Sumarios	MISCHUTIN NOGUES, Alejandro Alberto	DNI. 14.851.095	B	III
Supervisor de Auditoría Legal y Normativa	PAOLELLA, Gustavo Jorge	DNI. 13.807.790	B	III
Director de Arzobispados y Obispados	BENAGLIA, Juan Manuel	DNI. 22.589.712	B	III

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 117/2004

Apruébase una contratación de locación de servicios, la que será financiada de acuerdo con Contratos de Préstamo suscriptos con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de Atención a Niños y Adolescentes en Riesgo.

Bs. As., 13/4/2004

VISTO el Expediente N° E-1450-2004, el Contrato de Préstamo N° 1008/SF-AR y N° 1111/OC-AR celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (PROAME), aprobados por Decreto N° 1178 del 2 de octubre de 1998, los Decretos N° 989 del 10 de Junio de 2002 y N° 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (PROAME), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1008/SF-AR, 1111/OC-AR y 1060/OC-AR (SIEMPRO-SISFAM) que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9°, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto N° 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONTRATOS DE PRESTAMO N° 1008/SF-AR y N° 1111/OC-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Fernández - Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 118/2004

Apruébase una contratación para el Proyecto PNUD ARG 98/003, denominado "Apoyo a la Formulación y Ejecución del Sistema de Vigilancia, Prevención y Control de Enfermedades Emergentes y Endémicas en la República Argentina.

Bs. As., 13/4/2004

VISTO el Expediente N° 2002-16089-03-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley N° 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 98/003 denominado "APOYO A LA FORMULACION Y EJECUCION DEL SISTEMA DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES EMERGENTES Y ENDEMICAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SUBSECRETARIO DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577/03.

Por ello

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 98/003 denominado "APOYO A LA FORMULACION Y EJECUCION DEL SISTEMA DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES EMERGENTES Y ENDEMICAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, correspondiente al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decisión Administrativa 119/2004

Dase por aprobado un contrato de prestación de servicios celebrado por el mencionado Instituto.

Bs. As., 13/4/2004

VISTO el Expediente N° 1-2002-4638000053/03-2 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.), las Leyes Nros. 25.725 y 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución N° 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en virtud de lo expuesto se propicia la contratación del señor Dn. José Luis BUSTOS, encuadrándose la misma en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la presente medida oportunamente fue propiciada de conformidad con las previsiones de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, conforme surge de los antecedentes que acompañan el proyecto, siendo necesario, ante el dictado de la nueva normativa emergente del Decreto N° 577/03, adecuarla a las pautas que el mismo establece.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de la contratación del nombrado, en los términos de la referida normativa, con el objeto de posibilitar el desarrollo de las diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida fue imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO

DE SALUD DE LA NACION, Entidad 905, I.N.C.U.C.A.I., aprobado para el ejercicio 2003 por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de prestación de servicios celebrado "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.) y la persona que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, en las condiciones, por el período y nivel del régimen escalafonario SINAPA indicados en el mismo, en el marco de lo establecido por el Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/2002.

Art. 2° — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, Entidad 905 I.N.C.U.C.A.I., para el ejercicio 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 120/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios suscripto por la citada Jurisdicción, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Bs. As., 13/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0045608/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la UNIDAD MINISTRO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Unidad.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo a la presente medida.

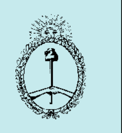
Art. 2º — Apruébase el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

RESOLUCIONES



Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 457/2004

Apruébanse los actos del concurso público sustanciado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz, en la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/4/2004

VISTO los Expedientes Números 152.00.0/99, 152.01.0/99 y 152.02.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el "Visto" documentan el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 251, en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó la presentación de dos ofertas efectuadas por el Señor Emilio Floro TURCUMAN y por la firma INTER RADIOS S.A. SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores José María SAENZ VALIENTE y Gustavo Ascencio VIRAMONTE, quedando documentadas como Expedientes Nos. 152.01.0/99 y 152.02.0/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por el N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a evaluar las presentaciones efectuadas por los oferentes desde el punto de vista técnico.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, se expidió a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas, que dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión que las propuestas formuladas por el señor Emilio Floro TURCUMAN y la firma INTER RADIOS S.A. (EN FORMACION), no reúnen los requisitos exigidos para que sus proponentes accedan a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo por resultar inadmisibles.

Que en particular, la no acreditación de capacidad patrimonial suficiente de ambos oferentes (artículo 45, inciso c) de la Ley N° 22.285), sumados a la falta de afianzamiento de aquéllas conforme lo exige el artículo 9° del pliego en cuestión, y la conclusión arribada por la Dirección de Normalización respecto que no pueden considerarse objetivamente cumplidos por los socios de la firma INTER RADIOS S.A. (EN FORMACION) los requisitos exigidos por el artículo 45 incisos a), b), d) —en lo pertinente— e) y f), de la Ley de Radiodifusión, constituyen en razón de su gravedad, causa suficiente que justifica su rechazo.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen, en el que sostuvo fundamentalmente que "... Debe tenerse en cuenta ... que tanto las omisiones en las que incurrieron los oferentes, como la falta de acreditación de la capacidad patrimonial de ambos, apuntadas por las áreas técnicas del COMFER son ... causal suficiente para proceder al rechazo de las ofertas presentadas..." (fojas 73/77).

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz. en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96, modificado y complementado por sus similares Números 1260/96, 310/98 y 883/01 respectivamente.

Art. 2° — Desestímanse por inadmisibles, las propuestas concurrentes al concurso público mencionado en el artículo 1° del presente, efectuadas por el señor Emilio Floro TURCUMAN (D.N.I. N° 11.100.047) y INTER RADIOS S.A. (EN FORMACION), integrada por los señores José María SAENZ VALIENTE (L.E. N° 7.627.344) y Gustavo Ascencio VIRAMONTE (D.N.I. N° 7.989.655).

Art. 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

Administración de Programas Especiales

SALUD PUBLICA

Resolución 3490/2004

Apruébase la Campaña 2004 del Plan Nacional de Vacunación Antigripal para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud mayores de sesenta y cinco años o con patologías predisponentes.

Bs. As., 14/4/2004

VISTO el artículo 24 de la Ley 23.661, la Nota Nº 396/04 enviada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la Circular Nº 3/2004 GP-APE y el Expediente Nº 64.679/04; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo citado en el VISTO dispone que los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, serán aplicados, entre otros fines, a la financiación de planes y programas para la salud destinados a los beneficiarios del Sistema.

Que atento la cercanía de la temporada invernal la Administración de Programas Especiales ha puesto en marcha la Campaña 2004 del Plan de Vacunación Antigripal para los beneficiarios mayores de sesenta y cinco años o con patologías predisponentes.

Que en atención a las acuciantes necesidades sanitarias por las que atraviesa la totalidad de la población del Sistema, se hace necesario instrumentar un mecanismo rápido para el abastecimiento de las dosis de vacunas antigripales con las cepas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud para el Hemisferio Sur - año 2004 suficientes para los Agentes del Seguro de Salud que lo hayan requerido oportunamente.

Que a través de Licitación Pública el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados ha adquirido vacunas antigripales para garantizar la Campaña 2004 del Plan de Vacunación Antigripal para todos sus beneficiarios.

Que los valores obtenidos en la Licitación efectuada por el Instituto se encuentran muy por debajo de los valores de mercado.

Que las ventajas obtenidas por el Instituto responden sin lugar a dudas, por ser el Agente de Salud más importante en cantidad de beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, al mayor poder de negociación frente a los proveedores de la vacuna solicitada.

Que la Gerencia de Prestaciones de esta Administración, a través de la Circular Nº 3/2004 solicitó a los distintos Agentes de Salud la información sobre la cantidad de dosis necesarias para hacer frente a la Campaña 2004 del Plan de vacunación Antigripal.

Que en virtud de todo lo expuesto se ha recibido, con fecha 19 de marzo de 2004, la Nota Nº 396/04 de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados con el ofrecimiento de 190.000 dosis de vacunas a fin de cumplir y garantizar parcialmente la campaña 2004 del Plan de Vacunación Antigripal para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que es necesario suscribir un convenio con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a fin que el mismo gestione y contrate en nombre y representación y por cuenta y orden de la Administración de Programas Especiales la compra, almacenamiento y mantenimiento de 190.000 monodosis de vacunas antigripales, las que serán soportadas con los recursos del presupuesto 2004 de la Administración de Programas Especiales.

Que la Gerencia de Prestaciones y el Servicio Jurídico de la Administración de Programas Especiales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 53/98 y Nº 167/02 y la Resolución Nº 3486/04 -APE.

Por ello

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Campaña 2004 del Plan Nacional de Vacunación Antigripal para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud mayores de sesenta y cinco años o con patologías predisponentes.

Art. 2º — Suscríbase un convenio entre esta Administración de Programas Especiales y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados al efecto de establecer el procedimiento correspondiente para hacer efectiva la entrega las dosis estipuladas en el Anexo I para cada Agente de Salud.

Art. 3º — A efectos de retirar las dosis estipuladas, los Agentes del Seguro de Salud mencionados en el Anexo I deberán proceder de acuerdo al procedimiento que oportunamente estipule la Gerencia de Prestaciones de esta Administración de Programas Especiales.

Art. 4º — A los Agentes de Salud que se mencionan en el Anexo II se les reconocerá un apoyo financiero con carácter de subsidio o reintegro por las cantidades de dosis estipuladas en dicho Anexo y hasta un máximo de Pesos veinticinco ($ 25).

Art. 5º — Las erogaciones que demanden la entrega de las dosis de vacunas antigripales que se efectúen de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la presente se imputarán con cargo a la Partida Nº 1-1-2-80.00-913-63-00-01-5-51-517 del presupuesto 2004 de esta Administración de Programas Especiales.

Art. 6º — Los gastos que demande la distribución y aplicación de las vacunas y el material descartable utilizado a tal fin serán soportados por los Agentes de Salud, no recibiendo de esta Administración ningún apoyo financiero para hacer frente a dichas operaciones.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Otero.

ANEXO I

OBRA SOCIAL	OTORGADO
000505 OS DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA	80
000703 MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE MENDOZA	600
000901 OS ACT. DE SEGUROS, REASEG., CAPIT. AHORRO Y PREST.VIV.	2.700
001102 OS PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE	10.500
001201 OS PERS. MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERV. PUB.	12.000
001300 OS FERROVIARIA	11.000
001607 OS SINDIC. UNIDO TRABAJ. IND. DE AGUAS GASEOSAS P. STA FE	400
100106 OS PERS. INDUST. ACEITERA, DESMOTADORA Y AFINES (OSIAD SALUD)	450
100205 OS DE ACTORES	800
100403 OS PERS. SUP. Y PROF. DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES	800
100502 OS DEL PERSONAL AERONAUTICO	5.000
100700 OS DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	1.100
100809 OS DE AERONAVEGANTES	300
101000 OS DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES	950
101208 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION	1.300
102904 OS DEL PERS. DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y ANEXOS	3.000
103204 OS CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERS. TRANSP. AUT. DE CARGA	12.300
104009 OS DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS	250
104504 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	60
105002 OS DE CONDUCTORES NAVALES	550
105408 OS DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION	4.300
105507 OS DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	550
105606 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES	900
106302 OS DE DOCENTES PARTICULARES	2.800
106401 OS PERS. EDIFICIOS RENTA Y HORIZONTAL. REP. ARG.	3.400
108100 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO	6.800
108704 OS DE TECNICOS DE FUTBOL	140
109004 OS DEL PERSONAL GRAFICO	2.600
109202 OS DE GUINCHEROS	250
109400 OS PERS. INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES	300
109608 OS PERS. MENSUAL. JOCKEY CLUB BS. AS., HIPODROMOS PALERMO Y S. ISIDRO	60
109707 OS DEL PERSONAL DE IMPRENTA	300
110008 OS DEL PERSONAL DE JABONEROS	60
110503 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA	850
110701 OS DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRAB. DE LUZ Y FUERZA	12.300
110909 OS DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA	3.000
111001 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA	1.400
111209 OS DEL PERSONAL DE MAESTRANZA	800
111704 OS DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS	550
111902 OS DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSP. AUT.	6.800
112103 OS DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REP. ARG.	4.200
112301 OS DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	80
113908 OS DEL PERSONAL DE PANADERIAS	250
115102 OS DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES	1.700
115508 OS DE PETROLEROS DE CORDOBA	180
116006 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO	700
116204 OS DE PORTUARIOS ARGENTINOS	90
117207 OS DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	200
118002 OS DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	900
118200 OS AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA RA	1.600
118507 OS DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO	180
119500 OS DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA	3.500
121101 OS DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	1.700
121507 OS INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA	100
121606 OS CONDUCTORES DE TRANSP.COLECTIVO DE PASAJEROS	3.200
121705 OS DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF	3.500
122401 OS DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	380
122500 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	410
122609 OS DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA	1.300
122807 OS DEL PERS. DE VIGIL. Y SEGURIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL E INV. PRIVADAS DE CORDOBA	800
123305 OS DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES AFINES	230
123503 OS DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN	650
123701 OS DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	280
124001 OS DE BOXEADORES AGREMIADOS DE LA R. A.	5.400
125004 OS DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS	2.100
125301 OS FEDERAL FEDERACION NAC. TRABAJ. DE OBRAS SANIT.	1.700
125707 OS UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION	8.600
126106 OS TRABAJADORES DE LA EDUCACION PRIVADA	220
126304 OS BANCARIA ARGENTINA	20.000
200400 OS PERS. EMP. NAC. CORREOS Y TELEGRAFOS Y DE LAS COMUNIC. REP. ARG.	2.000
201502 OS DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	1.000

OBRA SOCIAL	OTORGADO
400107 OS DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS DE LA ALIMENTACION	1.100
400404 OS DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA Y MALTERA	280
400909 OS ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS	420
401209 OS PERS. DIREC. DE LA INDUSTRIA METALURGICA	340
401308 OS PARA EL PERS. DE DIR. DE LA IND. MADERERA	140
401902 OS DEL PERSONAL DE DIRECCION DE PERFUMERIA E.W. HOPE	230
402004 OS DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA SANIDAD LUIS PASTEUR	4.000
402202 OS MUTUALIDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA	70
402301 OS DE LA ASOC. DEL PERS. SUP. DE LA ORG. TECHINT	650
700108 OS DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA	550
800501 OS ACEROS PARANA S.A. Y EMPRESAS ANTECESORAS	2.400
900102 OS FIAT	90
TOTALES	189.720

ANEXO II

OBRA SOCIAL	OTORGADO
106005 OS DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	34.000
106500 OS PERS. EDIFICIOS RENTA Y HORIZONTAL DE CAP. FED. Y G.B.A.	17.600
108803 OS PERS. HOTELERO GASTRONOMICO. UNION TRABAJ. GAST. REP. ARG.	30.600
110800 OS DE LOS TRAB. DE LAS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD	21.300
119302 OS PERS. RURAL Y ESTIBADORES DE LA REP. ARG.	25.500
126205 OS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES	25.500
TOTALES	154.500

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 908/2004-CNC

Bs. As., 30/3/2004

Declárase que la firma denominada Unión Express Service S.A., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, con el número Setecientos Cuarenta y Seis (746).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, para que Unión Express Service S.A., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2005.

Resolución 909/2004-CNC

Bs. As., 30/3/2004

Declárase que la firma denominada Correo Sur S.R.L., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, con el número Quinientos Diecinueve (519).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, para que Correo Sur S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de febrero de 2005.

Resolución 910/2004-CNC

Bs. As., 30/3/2004

Declárase que la firma denominada Celis S.R.L., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, con el número Cuatrocientos Treinta y Dos (432).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, para que Celis S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de noviembre de 2004.

Resolución 911/2004-CNC

Bs. As., 30/3/2004

Declárase que la firma denominada Rowing S.A., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, con el número Cuatrocientos Treinta y Nueve (439).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, para que Rowing S.A., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31/10/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 912/2004-CNC

Bs. As., 30/3/2004

Declárase que la firma denominada Translyf — Transportadora de Luz y Fuerza — S.A., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, con el número Ciento Ochenta (180).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, para que Translyf — Transportadora de Luz y Fuerza — S.A., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31/1/2005.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 913/2004-CNC

Bs. As., 30/3/2004

Declárase que la firma denominada Nueva Chevallier S.A., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, con el número Seiscientos Noventa y Siete (697).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, para que Nueva Chevallier S.A., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de noviembre de 2004.

Resolución 914/2004-CNC

Bs. As., 30/3/2004

Declárase que la firma denominada Pluriservicios S.A., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, con el número Trescientos Cuatro (304).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, para que Pluriservicios S.A., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de febrero de 2005.

Resolución 915/2004-CNC

Bs. As., 30/3/2004

Regístrese la transformación de la empresa Sur Postal S.R.L., en Sur Postal S.A. Declárase que la firma denominada Sur Postal S.A., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, con el número Setecientos Cuarenta y Tres (743).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, para que Sur Postal S.A., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de diciembre de 2004.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 404/2004

Bs. As., 31/3/2004

VISTO el Expediente N° 403-COMFER/03 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el ingreso de los señores Mauricio MATHEUS y María Belén MATHEUS a la firma RADIO Y TELEVISION TRENQUE LAUQUEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, titular de la licencia de LU 11 RADIOEMISORA DEL OESTE, de la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES.

Que con fecha 24 de setiembre de 1992, se resolvió, mediante Asamblea General Extraordinaria, modificar el artículo 4° del Estatuto Social de RADIO Y TELEVISION TRENQUE LAUQUEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, referente al Capital Social, aumentando el mismo a la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000).

Que mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 del mes de marzo de 1996, se resolvió ratificar el mencionado aumento de capital social y ratificar lo actuado, en consecuencia, por el directorio.

Que la reforma introducida no contraría, las disposiciones que para sociedades titulares contiene la Ley de Radiodifusión.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido opinión sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION resulta competente para emitir el presente acto, de conformidad con las previsiones del artículo 46 inciso e) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley 22.285 y artículo 2° del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación del artículo 4° del Estatuto Social de RADIO Y TELEVISION TRENQUE LAUQUEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, titular de la licencia de LU 11 RADIOEMISORA DEL OESTE, de la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, dispuesto en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de setiembre de 1992.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

Expediente N° 403-COMFER/03

e. 16/4 N° 444.584 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4100. (17/02/2004). Ref.: Circular. CONAU 1-635. Régimen Informativo para Publicación Trimestral/Anual. Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las incorporaciones efectuadas en la Tabla de Correspondencia del R.I. Contable para Publicación Trimestral/Anual como consecuencia de las modificaciones al Plan y Manual de cuentas dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 4095.

Adicionalmente, se efectúan adecuaciones a la tabla de correspondencia del Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos vinculadas con las diferencias generadas por adquisición de cartera.

e. 16/4 N° 444.467 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4101. (18/02/2004). Ref.: Circular. CONAU 1-636. Regímenes Informativos sobre la Relación para los Activos Inmovilizados y Otros Conceptos (R.I.-A.I.) y Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-C.M.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas a los regímenes de la referencia, con vigencia a partir de enero de 2004.

Al respecto se señala que, como consecuencia de la emisión de la Com. "A" 4093, en el Régimen Informativo sobre la Relación para los Activos Inmovilizados y Otros Conceptos se modifica la metodología de cálculo de dicha relación, se da de alta el código 203 —Bienes tomados en defensa o en pago de créditos incorporados hasta el 31.03.2003— y se agrega la sección 6 —Disposiciones Transitorias—.

Conjuntamente con la presentación de la información correspondiente a enero/04, deberá informarse el importe del Código 203 a diciembre/03.

Por otra parte, en el Régimen informativo sobre Exigencia e Integración de Capitales Mínimos, Sección 9 —Incumplimientos a las relaciones técnicas—, en el punto 9.1. —Incremento de exigencia— se establece que en caso de registrarse excesos en los límites crediticios globales, deberá informarse el importe del/los excesos y punto/s de la norma cuya regulación se excede.

Por último, se aclara que el vencimiento para la presentación de los mencionados Regímenes operará el 10.03.2004.

e. 16/4 N° 444.465 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4121. (26/03/2004). Ref.: Circular. CONAU 1-644. LISOL 1-413. Desafectación de previsiones por riesgo de incobrabilidad. Tratamiento saldo al 31.3.04.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"— Establecer que en abril de 2004, los saldos registrados al 31.3.04 en la cuenta "Desafectación de Previsiones por riesgo de incobrabilidad" —Código 340020— deberán imputarse a resultados".

e. 16/4 N° 444.462 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4122. (26/03/2004). Ref.: Circular. LISOL 1-414. Decreto 905/02. Compensación para las entidades financieras. Otras disposiciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, atento los criterios definidos y transmitidos por el Ministerio de Economía y Producción mediante nota N° 6/04, para la determinación del monto a recibir en bonos, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 de acuerdo con la metodología establecida a través de la Comunicación "A" 3650 y complementarias, se aplicarán en los casos que se indican las siguientes disposiciones:

1.1. Capitalización de deudas (depósitos, obligaciones negociables —subordinadas o no—, líneas de financiamiento, etc.) de entidades financieras en moneda extranjera.

Para la determinación de la compensación que surja de la posición global neta negativa en moneda extranjera no se computarán las deudas con la casa matriz —capitalizadas o no— que estuvieran registradas en el balance de la entidad financiera al 31.12.01.

1.2. Cancelaciones de financiaciones otorgadas en moneda extranjera vigentes al 31.12.01, concretadas entre el 15.1.02 y el 3.2.02, excluidas de la transformación a pesos prevista en el artículo 6° de la Ley 25.561 y comprendidas en lo previsto por el artículo 3° del Decreto 214/02.

Cuando la cancelación haya sido efectivizada por un importe mayor que el resultante de aplicar la relación de cambio U$S 1 = $ 1, dispuesta en el citado artículo 3°, la entidad financiera tendrá derecho a percibir la compensación solamente por la diferencia que surja entre el cálculo a la relación U$S 1 = $ 1,40 y el importe efectivamente percibido respecto de sus acreencias, sin superar ese límite ($ 1,40 por cada dólar estadounidense).

Las operaciones de préstamo en moneda extranjera alcanzadas por la "pesificación" sobre las que existían garantías en el exterior cubriendo la diferencia resultante del importe cancelado según la regla de conversión U$S 1 = $ 1 y el tipo de cambio del mercado libre, otorgadas por las casas matrices o controlantes de los prestatarios, a favor de la entidad financiera otorgante de la financiación —o bien de su casa matriz o subsidiarias—, en ningún caso otorgará derecho a compensación alguna.

1.3. Los activos y pasivos computables a los efectos del cálculo de la compensación a que se refieren los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 comprenden exclusivamente a las obligaciones de dar "sumas de dinero", no abarcando operaciones comprensivas de obligaciones en otras especies (tales como títulos valores).

2. Disponer que a los efectos del cálculo de la compensación mediante bonos del Gobierno Nacional prevista en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02, en los casos de tenencias de certificados de participación y títulos de deuda correspondientes a fideicomisos financieros que hayan emitido conjuntamente ambos tipos de instrumentos en moneda extranjera, y sus bienes consistieran indistintamente en activos en moneda extranjera o pesos, se aplicará el siguiente temperamento respecto de la tenencia de certificados de participación:

2.1. El total del activo del fideicomiso se calculará teniendo en cuenta lo establecido en las distintas disposiciones vigentes aplicables en la materia para convertir a pesos las partidas en moneda extranjera. Aquellas originalmente en moneda extranjera, no "pesificadas", deberán ser computadas a la relación de $ 1,40 por cada dólar estadounidense.

2.2. Al total del activo así determinado y neto de obligaciones de la gestión del fideicomiso, se le deducirá el importe correspondiente a los títulos de deuda emitidos por el fideicomiso, alcanzados por la conversión a pesos según el Decreto 214/02 y complementarios a la relación de U$S 1 = $ 1, obteniendo por diferencia el valor de los certificados de participación y, según el porcentaje de tenencia respecto del total de los certificados emitidos, el importe actualizado que corresponde a la entidad y la proporción que ello representa sobre el activo actualizado del fideicomiso.

2.3. Si el valor contable al 31.12.01 previo a la conversión aludida en los incisos 2.1. y 2.2. anteriores, multiplicado por 1,40 resulta inferior al importe actualizado —según lo calculado en el inciso 2.2.— la tenencia del citado instrumento no tendrá efecto sobre el monto a compensar con "Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2007". En caso de que el importe actualizado no alcance ese valor, se considerará a esos fines la diferencia resultante.

En cualquier caso, la mencionada proporción —inciso 2.2. "in fine"— deberá aplicarse sobre las partidas originalmente en dólares "no pesificadas" del activo del fideicomiso para definir la posición en moneda extranjera de la entidad financiera a los fines establecidos en el inciso e) del artículo 29 del Decreto 905/02.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros comprendidos deberán recalcular el valor de los activos del fideicomiso de acuerdo con la metodología adoptada, y proporcionar a las entidades financieras tenedoras de certificados de participación los importes resultantes.

3. Establecer que, por aplicación de lo dispuesto en los puntos 1. y 2. precedentes, las entidades financieras deberán presentar la rectificación de la determinación de la compensación a que se refieren los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02, de acuerdo con los procedimientos que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a esos efectos."

Oportunamente les haremos llegar el texto actualizado de las disposiciones en la materia.

e. 16/4 N° 444.440 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4123. (30/03/2004). Ref.: Circular. Conau 1-645. Comunicación "A" 4117 —Información sobre Sistema de Refinanciación Hipotecaria—. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que, por aplicación de los términos del Decreto 352/04, se ha resuelto prorrogar hasta el 22.06.04 la presentación del Régimen Informativo de la referencia.

e. 16/4 N° 444.460 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4124. (02/04/2004). Ref.: Circular. LISOL 1-415. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Recursos propios líquidos. Exposición contable de los efectos generados por medidas judiciales respecto de depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera, originalmente convenidos en moneda extranjera. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Prorrogar hasta el 31.12.04 la vigencia de lo dispuesto por el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3954."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

7.1. Acciones o participaciones recibidas en pago de créditos.

El total de las acciones o participaciones en el capital de empresas recibidas en pago de créditos hasta el límite del 20% del capital social, sin superar el 20% de los votos, respecto de empresas que no prestan servicios complementarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Sección 9. de las normas sobre "Graduación del crédito", no deberán superar el 40% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del mes que corresponda, durante los plazos máximos establecidos para la liquidación de las tenencias, en los puntos 9.1.1. y 9.1.2. de la citada Sección 9. Ello sin perjuicio de su cómputo según lo establecido en el punto 1.1. de la Sección 1. a los efectos de determinar el cumplimiento del límite máximo a que se refiere el punto 4.1. de la Sección 4.

De verificarse excesos al límite máximo del 40% a que se refiere el párrafo precedente, la entidad financiera estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Sección 5.

Una vez transcurrido los plazos para la liquidación de las tenencias, los excesos sobre el porcentaje de tenencia admitido a que se refiere el punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Graduación del Crédito", deberán deducirse de la responsabilidad patrimonial computable.

7.2. Diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales.

Hasta el 31.12.04 el importe activado de las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos y a otras obligaciones por intermediación financiera en el sistema financiero, originalmente convenidos en moneda extranjera en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.561, el Decreto 214/02 y disposiciones complementarias, no se computará a los fines de determinar el cumplimiento del límite máximo contemplado en la Sección 4.

7.3. Bienes en defensa o en pago de créditos.

Hasta el 31.12.04, no se computarán los bienes tomados en defensa o en pago de créditos incorporados al patrimonio de la entidad hasta el 31.3.03.

7.4. Incumplimientos.

No se computará, hasta el 31.12.04, para calcular las limitaciones establecidas en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables.", el importe del exceso que registre esta relación, sin superar el verificado al 31.12.03, deducidos los bienes tomados en defensa o en pago de créditos conforme a lo establecido en el punto precedente. No se aplicarán, hasta el 31.12.04, las limitaciones establecidas en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables." por el importe del exceso resultante del cálculo de la "Relación para activos inmovilizados y otros conceptos" registrado al 31.12.03, deducidos los bienes tomados en defensa o en pago de créditos conforme a lo establecido en el punto precedente. El importe del exceso resultante del cálculo de la "Relación para activos inmovilizados y otros conceptos" registrado al 31.12.03, deducidos los bienes tomados en defensa o en pago de créditos, conforme a lo establecido en el punto 7.3. de esta normativa, no originará incrementos en la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito hasta el 31.12.04.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4124	Vigencia: 02/04/2004	Página 1

RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./	Punto	Párrafo	
6.	6.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
	6.2.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
7.	7.1.		"A" 3918		6.		Según Com. "A" 4093 (punto. 2.).
	7.2.		"A" 3954		1.		Según Com. "A" 4020 y Com. "A" 4124.
	7.3.		"A" 4093		7.		
	7.4.		"A" 4093		8.		

e. 16/4 N° 444.461 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8166. (23/03/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8165, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 8.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 385 días hasta la suma de $VN 13.266.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 728 días hasta la suma de $VN 31.058.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 385 días (385 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 27.526.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 735 días (728 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 103.251.000.-

e. 16/4 N° 444.451 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8167. (26/03/2004). Ref.: SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO COMPAÑIA FINANCIERA. Exclusión de activos y pasivos privilegiados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que con fecha 18.03.04 se perfeccionó la exclusión y transferencia de activos y de pasivos privilegiados de Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera —SADELA— dispuesta, a favor de Banco Macro Bansud S.A., por Resolución de Directorio N° 46 del 13.02.04, en los términos del art. 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

e. 16/4 N° 444.450 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8168. (26/03/2004). Ref.: Modelo de información Contable y Financiera - MICoFi. Plan de negocios y proyecciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto prorrogar hasta el 19.04.04 el plazo para la presentación de la información referida al "Plan de negocios y proyecciones" —correspondiente al período 2004— solicitada a través de la Comunicación "A" 4111 y complementarias.

e. 16/4 N° 444.449 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8169. (26/03/2004). Ref.: Banco Europeo para América Latina (B.E.AL.) S.A. Revocatoria de su autorización para funcionar como banco comercial.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el 25.3.2004 esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar como banco comercial otorgada a Banco Europeo para América Latina (B.E.A.L.) S.A. en los términos del artículo 44, incisos a) y d) de la Ley de Entidades Financieras.

e. 16/4 N° 444.441 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8170. (29/03/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

e. 16/4 N° 444.448 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8171. (30/03/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8170, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 75.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 100.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 378 días hasta la suma de $VN 65.010.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 497 días hasta la suma de $VN 44.619.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 721 días hasta la suma de $VN 58.051.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 735 días (721 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 103.009.000.-

e. 16/4 N° 444.447 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8172. (31/03/2004). Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio. Cambios Links S.R.L. Iniciación de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización conferida para actuar con agencia de cambio, el 1° de abril próximo, Cambios Links S.R.L. iniciará actividades en ese carácter en Avenida Victoria Aguirre 228, Puerto Iguazú, provincia de Misiones, quedando inscripta bajo el N° 1189.

e. 16/4 N° 444.443 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8173. (31/03/2004). Ref.: Circulares LISOL - 1 - 194 y LISOL - 1 - 399. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para abril de 2004. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" y "CVS".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante abril de 2004 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 7.5.6.4. de la Sección 7., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante abril de 2004 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0090.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en marzo de 2004 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" y "CVS" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.1. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 5,3% anual.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA ABRIL DE 2004	Anexo a la Com. "B" 8173

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0480	3
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11 %	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7% /15,5%	0,0195	3
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0480	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0195	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25%	0,0390	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001)	0,0390	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2005	0,0290	3
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012	0,0195	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013	0,0095	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002	0,0390	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0390	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0390	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0290	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0390	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. Serie (PRO 1)	0,0680	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. Serie (PRO 5)	0,0680	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie (PRO 7)	0,0770	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR 12)	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-5a. Serie (PRO 9)	0,0680	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007	0,0195	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008	0,0095	1
Bono Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (BOGAR)	0,0195	2
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5)	0,0580	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 3a. Serie (PRE 6)	0,0390	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE 8)	0,0195	2
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. Serie (PRO 2)	0,0580	1
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. Serie (PRO 4)	0,0390	1
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. Serie (PRO 6)	0,0390	1
Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0195	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0480	3
Bonos Garantizados a Tasa Flotante. R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0480	4
LE90 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.03.02	0,0870	1
L105 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.02.02	0,0390	1
L106 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 08.03.02	0,0480	1
L108 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.02.02	0,0480	1
L109 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.03.02	0,0480	1
P30J4 - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 30.06.04	0,0040	1
P14L4 - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 14.07.04	0,0040	1
P27G4 - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 27.08.04	0,0040	1
P29S4 - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 29.09.04	0,0040	1
P08O4 - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 08.10.04	0,0040	1
P17D4 - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 17.12.04	0,0040	1
P12E5 - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 12.01.05	0,0040	1
P30M5 - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 30.03.05	0,0040	1
P27YS - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 27.05.05	0,0040	1
2. Acciones		
Acindar	0,0480	-
Aluar	0,0390	-
Banco Francés	0,0390	-
BanSud	0,0390	-
Comercial del Plata	0,0580	-
Grupo Financiero Galicia	0,0480	-
Juan Minetti	0,0480	-
Molinos Río de la Plata	0,0290	-
Petrobras Energía Participaciones	0,0290	-
Siderar	0,0290	-
Solvay Indupa	0,0290	-
Telecom	0,0390	-
Tenaris	0,0290	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0390	-

e. 16/4 N° 444.442 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 8174 (01/04/2004). Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

BCRA	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 8174

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20040301	72.6202	266.6626	9018.1941	1862.6079	254.1175	20040301	0.05	0.17
20040302	72.6231	266.7272	9025.8432	1863.6128	254.1352	20040302	0.05	0.15
20040303	72.6260	266.7919	9033.4987	1864.6182	254.1553	20040303	0.05	0.17
20040304	72.6289	266.8566	9041.1606	1865.6241	254.1730	20040304	0.05	0.14
20040305	72.6318	266.9213	9048.8290	1866.6305	254.1931	20040305	0.05	0.16
20040306	72.6347	266.9860	9056.5038	1867.6374	254.2096	20040308	0.05	0.16
20040307	72.6376	267.0507	9064.1850	1868.6449	254.2261	20040309	0.05	0.16

SERIES DE TASAS DE INTERES / TASAS APLICABLES

Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
20040308	72.6405	267.1154	9071.8727	1869.6529	254.2426	20040310	0.05	0.15
20040309	72.6434	267.1801	9079.5668	1870.6614	254.2615	20040311	0.05	0.14
20040310	72.6463	267.2448	9087.2674	1871.6704	254.2804	20040312	0.05	0.15
20040311	72.6492	267.3096	9094.9744	1872.6799	254.2993	20040315	0.05	0.15
20040312	72.6521	267.3744	9102.6879	1873.6899	254.3170	20040316	0.05	0.15
20040313	72.6550	267.4392	9110.4079	1874.7005	254.3335	20040317	0.05	0.14
20040314	72.6579	267.5040	9118.1343	1875.7116	254.3500	20040318	0.05	0.14
20040315	72.6608	267.5688	9125.8672	1876.7232	254.3665	20040319	0.05	0.16
20040316	72.6637	267.6336	9133.6066	1877.7353	254.3842	20040322	0.04	0.17
20040317	72 6666	267.6984	9141.3525	1878.7479	254.4019	20040323	0.05	0.14
20040318	72.6695	267.7632	9149.1049	1879.7610	254.4196	20040324	0.05	0.14
20040319	72.6724	267.8280	9156.8638	1880.7747	254.4361	20040325	0.05	0.14
20040320	72.6753	267.8929	9164.6292	1881.7889	254.4526	20040326	0.05	0.16
20040321	72.6782	267.9578	9172.4011	1882.8036	254.4691	20040329	0.05	0.15
20040322	72.6811	268.0227	9180.1796	1883.8188	254.4856	20040330	0.05	0.15
20040323	72.6840	268.0876	9187.9646	1884.8345	254.5045	20040331	0.05	0.13
20040324	72.6863	268.1513	9195.7274	1885.8446	254.5246			
20040325	72.6892	268.2162	9203.5254	1886.8614	254.5411			
20040326	72.6921	268.2811	9211.3300	1887.8787	254.5576			
20040327	72.6950	268.3460	9219. 1411	1888.8965	254.5741			
20040328	72.6979	268.4109	9226.9588	1889.9148	254.5906			
20040329	72.7008	268.4759	9234.7830	1890.9337	254.6071			
20040330	72.7037	268.5409	9242.6138	1891.9531	254.6260			
20040331	72.7066	268.6059	9250.4512	1892.9730	254.6437			

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@fbcra.gov.ar). La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Series de tasas de interés.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 16/4 N° 444.452 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8176 (06/04/2004). Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a marzo último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0228
rme = 0,0053

e. 16/4 N° 444.458 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8177 (06/04/2004). Ref.: Implementación de nueva versión del aplicativo MCT para encriptación de archivos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de llevar a conocimiento de las entidades financieras usuarias del nuevo STAF la próxima implementación de la nueva versión 2.0 del aplicativo MCT para encriptación de archivos que integra el Sistema de Mensajería Institucional del BCRA.

Asimismo, se comunica que la versión 1.03 del aplicativo MCT actualmente vigente será discontinuada el día 26/4/2004, fecha en la cual toda operatoria que hace uso del aplicativo MCT para la encriptación de archivos deberá ser cursada exclusivamente utilizando la nueva versión 2.0 del mismo.

Al respecto, se adjunta en Anexo las instrucciones operativas y fechas relacionadas con las mismas.

B.C.R.A.	Instrucciones Operativas	Anexo a la Com. "B" 8177

Implementación de la nueva versión 2.0 del aplicativo MCT para encriptación de archivos

Instrucciones operativas:

A partir del 14.4.2004, el BCRA pondrá a disposición de las entidades usuarias del sistema STAF, la documentación correspondiente a la nueva versión 2.00 del MCT en el sitio web del Nuevo STAF.

La nueva versión y su documentación podrá ser obtenida de la siguiente forma:

1) A partir del 14.4.2004 la entidad podrá descargar el paquete de actualización desde el sitio web del Nuevo STAF.

2) Se ha previsto que a partir del 14.4.2004 hasta el 19.4.2004 la entidad proceda con el análisis de la documentación del paquete descargado, la misma incluye las instrucciones necesarias para la instalación y para el manejo del programa utilitario que el BCRA proporciona para la migración de versión 1.03 a 2.00 del aplicativo MCT; así como también, el detalle de las modificaciones introducidas en el sistema, nuevos procedimientos de operación para la administración de usuarios locales y para próxima implementación de nueva contingencia del MEP Transaccional, entre otros.

3) El día 19.4.2004 el BCRA, mediante mensajes X400, procederá con el envío a las entidades de los archivos complementarios para el proceso de instalación los que deberán ser desencriptados utilizando la versión 1.03 del sistema MCT actualmente instalada, siguiendo las instrucciones provistas en la documentación aludida en el punto 2).

4) Posteriormente, la entidad deberá solicitar a la administración de Seguridad Informática del BCRA el código de activación de la nueva instalación a través del correo X400, siguiendo el mismo procedimiento utilizado actualmente para la primera instalación del aplicativo.

Durante el período de transición existente entre los días 19.4.2004 al 23.4.2004 inclusive, las entidades usuarias podrán cursar la mensajería MCT a través de cualquiera de las dos versiones del sistema: 1.03 ó 2.00

La versión 1.03 del aplicativo MCT actualmente vigente quedará discontinuada al inicio del día 26/4/2004, fecha en la cual toda operatoria que hace uso del aplicativo MCT para la encriptación de archivos deberá ser cursada exclusivamente utilizando la nueva versión 2.0 del mismo.

Las dudas o consultas referidas al material descargado podrán ser efectuadas a la administración de Seguridad Informática al teléfono 4348-3522.

e. 16/4 N° 444.457 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8178 (06/04/2004). Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8178

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al: Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior	fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
	143.34	144.20	20040407	1.4684
			20040408	1.4687
			20040409	1.4690
			20040410	1.4693
			20040411	1.4696
			20040412	1.4699
			20040413	1.4702
			20040414	1.4705
			20040415	1.4708
			20040416	1.4710
			20040417	1.4713
			20040418	1.4716
			20040419	1.4719
			20040420	1.4722
			20040421	1.4725
			20040422	1.4728
			20040423	1.4731
			20040424	1.4734
			20040425	1.4737
			20040426	1.4740
			20040427	1.4743
			20040428	1.4746
			20040429	1.4749
			20040430	1.4752
143.34	144.20		20040501	1.4754
			20040502	1.4757
			20040503	1.4760
			20040504	1.4763
			20040505	1.4766
			20040506	1.4769

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar l estadísticas l monetarias y financieras l Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xlw, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 16/4 N° 444.456 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8179 (06/04/2004). Ref: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8175, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 30.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 161 días hasta la suma de $VN 30.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 371 días hasta la suma de $VN 36.110.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 490 días hasta la suma de $VN 29.100.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 385 días (371 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 5.221.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 553 días (490 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 26.880.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 735 días (714 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 105.220.000.-

e. 16/4 N° 444.453 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 37959 (25/03/2004). Ref.: Comunicación "A" 4116 - Plan de negocios y proyecciones - Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación "A" 4116 del 16 del corriente, vinculada con el Régimen de referencia.

Al respecto les hacemos llegar en anexo las hojas que reemplazan a las oportunamente difundidas, en las cuales se han corregido errores de tipeo e incluido aclaraciones adicionales.

e. 16/4 N° 444.463 v. 16/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 37601 (16/02/2004). Ref.: Comunicación "A" 4091 - Fe de erratas. Central de Cheques Rechazados. Modificación del diseño de registro.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de remitirles en Anexo la página donde se ha corregido el diseño de registro del archivo Bajas de Cheques" .

e. 16/4 N° 444.464 v. 16/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS mediante Disposición N° 34/04 (DI ADMI), firmada por el Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, dispone "... Rescindir parcialmente —con aplicación de penalidades— el contrato celebrado entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la firma ASCENSORES SERVAS S.A., mediante la Orden de Compra N° 75/00, en lo relativo a los Items N° 1 y 3." "... Notificar a la firma en legal forma."

Adm. Trib. MONICA ALEJANDRA LLORCA, Jefe (Int.), División Contrataciones, Departamento Administración de Compras.

e. 16/4 N° 444.532 v. 16/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezago y Secuestro de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25.603.

Cont. MARCOS V. BASILE, Director (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

MERCADERIA SECCION CONTROL DE EQUIPAJE

EXPTE. N°	BULTOS	DETALLE DE LA MERCADERIA	TITULAR
EAAA - 604240/98	12	NEBULIZADORES, COLCHONES, ESTUFAS, INCUBADORAS	ELBA ESPINOZA DE JALDIN
EAAA - 603150/98	1	CABLES P/AUTOMOTOR	ROMANOVAS FABIO
EAAA - 600980/98	2	PRENDAS DE VESTIR	ERIC W. BERNARDT UTZ
EAAA - 602993/98	2	TERMINALES DE CONEXION AUTO-MOTOR	STABNICK STEVEN A.
EAAA - 602375/98	2	PRENDAS DE VESTIR	SEO KYWNG SOOK
EAAA - 603867/98	1	JOYAS	MELGARAEJO IRIARTE
EAAA - 603888/98	1	CD - CASETTES GRABADOS	PIMENTEL DIAZ ANGEL
EAAA - 605978/98	1	TELEFONOS	BEUNEA RUGEN TOMAS
EAAA - 605079/98	6	PRENDAS DE VESTIR	QUIÑONES ALICIA
EAAA - 604261/99	2	PRENDAS DE VESTIR	AYALA GUADALUPE
EAAA - 602391/99	1	TELEFONOS	FERNANDINI CINTHIA
EAAA - 600980/98	2	PRENDAS DE VESTIR	DEL AGUILA DEL CASTILLO ELIZABETH
EAAA - 600980/98	1	PERFUMES	SOTELO LORENA

e. 16/4 N° 444.522 v. 16/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NECOCHEA

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 ART. 1013 INC. H

Necochea, 2/4/2004

Se hace saber el resolutorio de fecha 31/03/04 recaído sobre actuación SICOEX N° 16010 343 03 en trámite por esta Dependencia, y que dice, "VISTO...y CONSIDERANDO:.. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NECOCHEA DISPONE: ART. 1°.- PROCEDER AL ARCHIVO de los presentes actuados contra la firma TEAM S.R.L." (CUIT N° 30-66731670-3) y la Sra. DOLLI MORENO (DNI. 13.026.845), en los términos del p.1 ..Inst. Gral. N° 01/98 (DGA). ART. 2° DECLARAR ABANDONADA A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL. la mercadería secuestrada en autos .. el día 24/11/03. ART. 3° Notificada que se encuentre .....PROCEDASE a la aplicación de los Arts. 429 sig. y cc. del C.A ......ART.: 4 REGISTRESE. NOTIFIQUESE.... DISPOSICION N° 037/04 (AD NECO). Fdo.: Abog. RAUL R. DOXANDABARAT, Administrador Aduana de Necochea."

e. 16/4 N° 444.395 v. 16/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Concordia (art. 1001 del C.A.), sita en calle 1° de Mayo N° 224, de esa ciudad, bajo apercibimiento del art. 1004° del Código Aduanero. Fdo. EDUARDO RAMON BURGOS - Administrador de la Aduana de Concordia.-

SC16 N°	CAUSANTE	Art. Imputado	Multa Mínima en Pesos
091/03	Aguilera Héctor Alejandro	987	$ 879,77
106/03	Solano de Briceño Rosa Elvira	987	$ 2.169,30
080/03	Cotari Beatriz Nancy	986 y 987	$ 1.420,18
070/03	Molina Víctor César	985	$ 1.546,20
107/03	Bogao María Ester	985	$ 678,16
104/03	Leiva Salvador Juan Manuel	985	$ 620,03

e. 16/4 N° 444.394 v. 16/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SANTO TOME

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	NAC.	TIPO DOC.	Número de Documento	N° de Cargo	Número de SUMARIO	IMPORTE EN $ (SIN INT.)
NICOLESI, ROBERTO	ARG	D.N.I	8.275.958	105/03	SC84-020/02	4.808,50

INTERESADO	NAC.	TIPO DOC.	Número de Documento	N° de Cargo	Número de SUMARIO	IMPORTE EN $ (SIN INT.)
PEREIRA, JOSE	ARG.	D.N.I	24.163.352	108/03	SC84-119/01	657,93
HOLOTTE, DANIEL A.	ARG	D.N.I	24.309.039	113/03	SC84-169/01	747,42
BRITEZ, NOEMI	ARG	D.N.I	25.051.213	103/03	SC84-161/01	1.971,49
FERNANDEZ, CRISTIAN	ARG	D.N.I	23.014.812	114/03	SC84-104/01	2.831,48
SOSA BAEZ, CANDELARIA	ARG	D.N.I	92.140.442	12/03	SC84-006/02	2.056,59
ALVARENGA CABRAL,	PAR	C.I.		018/04	SC84-004/02	598,19
PEDRO RAMON	AG.		808490			
FORES MENDONCA, LUCIO FLAVIO	BRA SIL.	C.I.	3068372321	015/04	SC84-009/02	531,87
GONCALVEZ DOS SANTOS, WALTAIR	BRA SIL	C.I.		015/04	SC84-009/02	531,87
NELSI			9034121724			
DOS SANTOS PENTEADO. RENATO	BRA SIL	C.I	5014141567	016/04	SC84-027/00	6.833,44
AGGEN, LEANDRO	BRA SIL	CI	5048989437	017/04	SC84-103/01	1.990,62
BATTISTELLA, OVIDIO A.	BRA SIL	CI	9019446153	017/04	SC84-103/01	1.990.,62
MARQUES FEIJO, ANTONIO F.	BRA SIL	CI	2028793129	017/04	SC84-103/01	1.990,62
SCHNEIDER, ENIO PLAUTO	BRA SIL	CI	1003631544	017/04	SC84-103/01	1.990,62
SANTIN PITT, VALDIR	BRA SIL	CI	1003299656	017/04	SC84-103/01	1.990,62
ROJAS, AMANDA	PAR	CI		115/03	SC84-036/01	11.780,16
SUSANA	AG.		1153796			
LOPEZ GARCIA,	ARG	DNI	26.563.399	021/04	SC84-018/02	1.131,01
GASTON DAVID						
MOREL, MAURICIO PAULINO	ARG	DNI	16.341.633	092/03	SC84-17/02	804,91
TRINIDAD MARTINEZ, EMILIANO	ARG	DNI	93.055.776	1106/03	SC84-72/01	3.204,14
MUJICA, RUBEN ORLANDO	ARG	DNI	27.840.949	109/03	SC84-165/01	1.140,02
SILVA, CARLOS HUMBERTO	ARG	DNI	16.499.830	117/03	SC84-069/01	32.991,42
LA CRUZ, JORGE RODOLFO	ARG	DNI	13.876.023	100/03	SC84-113/01	2.981,92
LA CRUZ. JORGE RODOLFO	ARG	DNI	13.876.023	098/03	SC84-038/02	3.005,32
KUS MORENO, ISMAEL	ARG	DNI	12.852.220	098/03	SC84-038/02	3.005,32
ROMERO, ANTONIO MANUEL	ARG	DNI	22.272.712	059/03	SC84-030/99	12.549,21
NAVARRO, JUAN CARLOS	ARG	DNI	17.706.926	059/03	SC84-030/99	12.549,21
VAZQUEZ, MARGARITA J.	ARG	DNI	5.492.707	111/03	SC84-114/01	1.613,17
PAJARES, MARIO A.	ARG	DNI	23.841.896	099/03	SC84-019/02	736,12
SANCHEZ, ALEJANDRO VALERIO	ARG	DNI	21.060.190	099/03	SC84-019/02	736,12
VISANDELLI, JUAN CARLOS	ARG	DNI	11.113.112	104/03	SC84-030/00	2.408,36
ZAPATA, PATRICIA ISABEL	ARG	DNI	24.176.425	107/03	SC84-014/00	2.571,16
CANDIA, JULIO CESAR	ARG	DNI	23.567.427	091/03	SC84-166/01	1.008,86

FERNANDO E. PIELMANN, Jefe División Aduana Santo Tomé.

e. 16/4 N° 444.386 v. 16/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Oran: 07 de Abril de 2004

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo.: RAMIRO ALFARO - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
04-008	OLLARZUN JUAN ANTONIO	985 CA	$ 745,54
04-009	YAPURA RAUL	985 CA	$ 1.661,79
04-003	LUGONEZ PEDRO	986/987 CA	$ 1.506,10
04-019	MARQUEZ ROBERTO	986 CA	$ 814,70
04-006	FLORES BERNARDO	987 CA	$ 1.141,92

e. 16/4 N° 444.384 v. 16/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán: 07 de Abril de 2004

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Orán, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: " ORAN .... Y VISTO ...Y CONSIDERANDO.. RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a...con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 2° CONDENAR a... ART. 3° FORMULAR CARGO... e intimar a su pago conforme Art. 924 y 1122 CA. ART. 4° POR SECCION CONTADURIA... ART. 5° PARA... ORDENASE el embargo de mercadería... ART. 6° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE" Fdo.: RAMIRO M. ALFARO - Administrador Aduana de Orán, sita en calle Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta) Se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones Fallo conforme Art. 1132 y ss del Código Aduanero.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO N°
03-213	ALVAREZ ROSA	1112 CA	$ -	26/04
03-174	VEGA JUAN JOSE	986/987 CA	$ 851,05	27/04
03-244	MAMANI PAULINA	987 CA	$ 873,23	28/04
03-246	SEGUNDO ELSA	985 CA	$ 562,44	29/04
03-245	ROMERO YONY	985 CA	$ 646,84	30/04
03-247	MAMANI ROSALIA	985 CA	$ 674,96	31/04
03-220	MORENO FRANCISCA	947 CA	$ 1.499,90	32/04
03-241	VACUA JORGE ARIEL	987 CA	$ 980,07	33/04
03-248	GONZALEZ PAULINO	985 CA	$ 686,74	34/04
03-249	PALACIOS VITERMAN	985 CA	$ 686,74	35/04
03-242	VELAZQUEZ SANDRA	985 CA	$ 956,17	36/04

e. 16/4 N° 444.385 v. 16/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución N° 28/2004

Bs. As., 15/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0033450/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 234 de fecha 31 de marzo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se designaron los miembros titulares del Comité de Selección del llamado a CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 1/2004.

Que, asimismo, por el Artículo 2° de la resolución citada en el Considerando anterior, se facultó a los funcionarios designados para nombrar a sus respectivos suplentes y por el Artículo 3° de la misma se establece que, a través de esta SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se proceda a designar el/los perito/s técnico/s de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 "in fine" del Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Que tratándose de una licitación cuya complejidad requiere conocimientos especializados y tal como lo dispone el Artículo 3° de la Resolución N° 234 de fecha 31 de marzo 2004, se propicia en la presente resolución la designación de TRES (3) peritos técnicos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 234 de fecha 31 de marzo de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembro suplente del Comité de Selección creado mediante el Artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 139 de fecha 25 de febrero de 2004, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 234 de fecha 31 de marzo de 2004 por esta SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado D. Alejandro DIZ RAMOS (M.I. N° 22.237.052).

ARTICULO 2° — Desígnase como peritos técnicos por esta SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 234 de fecha 31 de marzo 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Licenciada Dña. Verónica ORTIZ ZAVALLA (D.N.I N° 11.408.388), al señor D. Daniel BRAHAM (M.I. N° 13.470.146), y a la Licenciada Dña. Susana CARLUCCI (D.N.I. Nº 5.725.362).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO E. NIELSEN, Secretario de Finanzas.

e. 16/4 N° 444.957 v. 16/4/2004

— ACLARACION —

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 428/2004

En la edición del 14 de abril de 2004, donde se publicó la citada norma en la página 11, como aviso oficial, se omitió consignar que la misma correspondía a la Resolución N° 428/2004.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución CNC N° 901/04

Expediente CNC N° 2066/02

Ref.: Nota CNC-CAYD N° 1338

Bs. As., 30/3/2004

La Intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aplicar a la firma EL POSTAL DEL SUR SRL la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2003. 2.- Intimar a dicha empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96. Firmado: FULVIO MARIO MADARO, Interventor.

e. 16/4 N° 444.503 v. 16/4/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución CNC N° 902/04

Expediente CNCT N° 1075/96

Ref.: Nota CNC-CAYD N° 1338

Bs. As., 30/3/2004

La Intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aplicar a la firma SERVICIOS ESPECIALES SRL la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2003. 2.- Intimar a dicha empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96. Firmado: FULVIO MARIO MADARO, Interventor.

e. 16/4 N° 444.504 v. 16/4/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro.: 1153/04-INAES, se ha dispuesto dejar sin efecto el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR que fue aplicado a la COOPERATIVA DE TRABAJO ABEDUL LTDA, matrícula. N° 13.149, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, dispuesto por la Resolución N° 1110 de fecha 14 de octubre de 1996. Aplicar a la entidad mencionada la sanción contemplada por el artículo 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.816, consistente en APERCIBIMIENTO. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—).

C.P. SARA JULIA DUBINSKY, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 16/4 N° 444.502 v. 16/4/2004

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 366/2004

Bs. As., 6/4/2004

VISTO las Resoluciones D.E.-N N° 262 de fecha 30 de agosto de 1999 y D.E.-N N° 405 de fecha 26 de octubre de 1999 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución D.E.-N N° 262/99 se dispuso la política de seguridad informática de aplicación obligatoria para todo el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), creando con carácter permanente el COMITE DE SEGURIDAD INFORMATICA, con la misión de coordinar la elaboración de las normas y elevarlas para su aprobación teniendo en cuenta las necesidades, procedimientos y prácticas de seguridad.

Que el artículo 5° de dicha resolución estable que el COMITE DE SEGURIDAD INFORMATICA deberá proponer a esta Dirección Ejecutiva las normas que resulten necesarias para su funcionamiento interno.

Que, asimismo, por el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 405/99 se delegó en el COMITE DE SEGURIDAD INFORMATICA la facultad de aprobar normas, procedimientos y prácticas derivadas de la aplicación en esta Administración Nacional de lo establecido por la Resolución D.E.-N N° 262/99.

Que a fin de que el citado Comité pueda ejercer la facultad delegada en el artículo 1° mencionado, resulta necesario aprobar las normas para su funcionamiento interno, propuestas de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución D.E.-N N° 262/99.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y por el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la normativa sobre la composición y funcionamiento del Comité de Seguridad Informática, así como el Circuito de aprobación de Normas de Procedimiento para la gestión de la Seguridad informática, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

ANEXO I

Comité de Seguridad Informática: Su composición y funcionamiento - Circuito de aprobación de Normas de Procedimiento para la gestión de la Seguridad informática

I. Introducción

La Resolución D.E.-N. N° 262/99 crea el Comité de Seguridad Informática como responsable de la puesta en marcha de la política de seguridad informática. Al mismo tiempo, pone en cabeza de distintas gerencias de ANSES, integrantes o no de dicho comité, la responsabilidad de elaborar las normas de procedimiento relacionadas con la gestión de la seguridad de la información y elevarlas al Comité de Seguridad Informática para su consideración y aprobación, según las facultades delegadas por la Resolución D.E.-N. N° 405/99.

A tales efectos, las gerencias involucradas deberán elaborar dichas normas, teniendo en cuenta lo establecido por la mencionada resolución en general, más los aspectos en particular enumerados en su artículo 8°.

II. Objetivo

Definir la composición y funcionamiento del Comité de Seguridad Informática, así como el circuito para elevar al mismo, las normas elaboradas por las gerencias responsables de implementar la política de Seguridad Informática definida por la Resolución D.E.-N. N° 262/99, así como los procedimientos involucrados en la aprobación de dichas normas por parte del mencionado Comité, según lo establecido por la Resolución D.E.-N N° 405/99.

III. Composición del Comité de Seguridad Informática

Los miembros permanentes del Comité serán, de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E.-N. N° 262/99, las gerencias General, Control, Sistemas y Telecomunicaciones, Normatización de Prestaciones y Servicios, Unidad Seguridad Informática y Auditoría de Sistemas.

La mencionada resolución prevé la participación del resto de las gerencias cuando los temas específicos a tratarlo hagan necesario.

La presidencia del Comité será ejercida por la Gerencia General. Con el objeto de propender a una mejor organización del mencionado Comité, se designa un miembro Coordinador, designación que recae sobre la Gerencia Unidad Seguridad Informática.

IV. Funcionamiento

1. El Presidente del Comité representará a éste frente a la Dirección Ejecutiva o bien frente a otros organismos del Estado o entidades de la actividad privada.

2. La Coordinación del Comité de Seguridad Informática, a pedido de la Presidencia o bien de motus propio, será la encargada de convocar a reunión debiendo efectuar la citación con una anticipación mínima de 72 horas, indicando el temario a considerar. Se deberá realizar al menos, una convocatoria cada tres meses.

Asimismo, cualquiera de los miembros permanentes o de las gerencias participantes podrá solicitar a la Coordinación, la convocatoria a reuniones extraordinarias, debiendo ésta realizar la citación con 48 horas de antelación, indicando el temario a considerar.

3. Sesionará con la presencia de los 2/3 de sus miembros permanentes, siendo obligatoria la presencia del Presidente. Se confeccionará un Acta de reunión con el detalle de los temas tratados y las decisiones adoptadas.

4. En caso de ausencia de algún miembro permanente, la Coordinación deberá remitirle el acta de la reunión para que aquél tome conocimiento de los temas tratados y decisiones adoptadas, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la reunión.

5. La aprobación de las normas se realizará con el voto de la mayoría absoluta de los miembros permanentes, debiendo computarse el voto del Presidente como doble, en caso de empate.

6. La Gerencia Auditoría de Sistemas no participará de la votación, dado que su función dentro del Comité, teniendo en cuenta la intervención ex post que el Art. 102° de la Ley N° 24.156 asigna a sus actividades, es la de asesorar sobre la razonabilidad de los criterios de control establecidos por las normas presentadas para su aprobación, y no la de participar como miembro activo en la aprobación de dichas normas.

7. La documentación que avala el accionar del Comité será archivada en la Coordinación debiendo disponer para ello de un lugar asignado a tal efecto, el que será resguardado bajo llave.

V. Circuito de elevación y aprobación de normas

1. La elaboración de un proyecto de norma para su presentación ante el Comité puede tener dos orígenes, a saber:

1.1. El Comité se reunirá a efectos de seleccionar una norma a desarrollar y dispondrá la conformación de una Comisión con representantes de las gerencias que fueran necesarias, las cuales los deberán designar en el término de tres días hábiles.

Dicha Comisión analizará el tema para el que fuera designada produciendo como resultado la norma y los actos administrativos necesarios, si corresponde.

1.2. Cualquiera de las gerencias que conforman la estructura de ANSES, sea miembro permanente o no del Comité, podrá enviar, a través de la Coordinación, una norma para su análisis y posterior aprobación, si correspondiere.

2. Las gerencias miembros permanentes del Comité analizarán la documentación y decidirán el contenido final en una reunión convocada a tal efecto.

3. La Coordinación caratulará un expediente que contendrá las actuaciones que darán sustento a la aprobación de la norma. Será necesario definir un tipo de trámite específico.

4. La Gerencia Asuntos Jurídicos emitirá opinión legal respecto de la norma de procedimiento propuesta, ya sea como miembro de la mencionada Comisión, o bien antes o después del análisis de la misma por parte del Comité, según éste lo considere conveniente.

5. La Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios efectuará la revisión formal de la norma elaborada ajustándola a la Resolución D.E.-A N° 820/96.

6. Una vez efectuadas las modificaciones, si corresponde, la Coordinación convocará a reunión para aprobación de la norma.

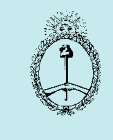
7. El Acta de aprobación debe ser firmada por todas las gerencias participantes.

8. El Comité elaborará una resolución por la que se apruebe la norma, de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E.-N. N° 405/99, la que será firmada por su Presidente.

9. La Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios incluirá la norma en el Manual de Procedimientos.

e. 16/4 N° 444.375 v. 16/4/2004

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/4/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Ricardo Claudio Bozzano (D.N.I. N° 11.219.489), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 15/4 N° 444.519 v. 19/4/2004

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO PUBLICO PERMANENTE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DESCARGA DE BULTOS, SU TRASLADO Y ACARREO Y MOVIMIENTO DE ENVASES EN EL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires por Resolución CMC. N° 101/2004 de fecha 12 de marzo de 2004, resuelve:

Artículo 1° — Modifíquese el Reglamento del Registro Público Permanente para la prestación del servicio de descarga de bultos, su traslado y acarreo y movimiento de envases en el abastecimiento en su artículo 1° in-fine, cuyo texto queda redactado bajo la siguiente forma: “los interesados podrán presentarse hasta por un (1) Pabellón Polivalente y un (1) Pabellón Semiabierto, o hasta por dos (2) Pabellones Semiabiertos de Comercialización Frutihortícola respectivamente”.

Artículo 2° — Dejar sin efecto las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 32° del Reglamento del Registro a que se refiere la presente.

Artículo 3° — Establecer como valor de la documentación del Registro mencionado en el Artículo 1° de la presente, la suma de pesos quinientos ($ 500).

e. 15/4 N° 444.316 v. 19/4/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio*
www.boletinoficial.gov.ar

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2



Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3



Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires*